

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas. 2
Por tres meses. — 5'50
Por seis meses. — 10'50
Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas. 2'50
Por tres meses. — 7
Por seis meses. — 12'50
Por un año..... — 24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta; cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

### Comisión Provincial

2090

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño; Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día diecinueve del actual, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### JUBERA

Examinada la instancia suscripta por D. Epifanio Aragón Sáenz, en la cual solicita se le elimine del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de epilepsia, siendo de tal frecuencia los ataques que le imposibilitan continuar dedicándose á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente Ley Municipal, se acordó admitir á D. Epifanio Aragón Sáenz, la excusa del

cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente de la Plaza.

### Capitanía General de Castilla la Nueva

#### ESTADO MAYOR

2076

Disposiciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, para que en el día 3 de Octubre se movilicen los regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Ras.

1.º Los jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según preceptúa la Real orden de 9 de Agosto último.

2.º Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año, y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos por el orden inverso al que determina la Ley de reclutamiento vigente para los licenciamientos.

3.º Los soldados que se concentren lo harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada Real orden

de primero del actual. A este efecto, los comisarios de transportes ó los Alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad-Ras, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una el trayecto para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque que se extenderá á nombre de uno de ellos acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.º Los cuerpos llamarán á concentración para el día tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán á sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, á cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.º Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presentarse en su regimiento dentro del tercer día después del tres de Octubre fijado en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia Militar para los desertores.

6.º Durante el periodo de las maniobras, que durarán escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente ne-

cesarios para incorporarse á banderas.

7.º Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facilitados, pasarán los Ayuntamientos el oportuno cargo al cuerpo á que pertenezca el reservista, cuerpos que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes de los interesados.

8.º Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.º Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de los pueblos donde residan individuos llamados á concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos pases, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que hará responsables á dichos jefes de omisiones que en este servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.º Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre que



esta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.ª Se interesará de los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción de estas disposiciones en los BOLETINES OFICIALES de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—D. O. de S. E., El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

Capitania general de Castilla la Nueva	Estado Mayor
RELACION de los pueblos de la provincia de Logroño donde residen soldados de los llamados á filas para la movilización de los Regimientos de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Rás.	
NÚMERO de revisitas	PUEBLOS EN QUE RESIDEN
1	Haro

Madrid 19 Septiembre de 1904.—El General Jefe de Estado Mayor, Máximo Ramos.

# Administración de Hacienda de la provincia de Logroño

## Contribución de Edificios y Solares para 1905

2079.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 48.237'70 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido al distrito municipal que se expresa á continuación, el cual tiene aprobado su respectivo registro fiscal de Edificios y Solares.

CUPO	RECARGO	10 por 100 sobre el cupo del Tesoro por impuesto transitorio
de contribución para el Tesoro al 1750 por 100 de gravamen que le corresponde con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de enseñanza	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
48.237 70	7.718 03	4.823 77
<b>TOTAL</b>		
		55.955 73
<b>RIQUEZA imponible</b>		
Pesetas		
275644		
<b>DISTRITOS MUNICIPALES</b>		
Haro . . . . .		

Logroño 20 de Septiembre de 1904.—El Administrador, Manuel Vidal.

todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extras ordinarios las expresadas 1876'24 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases, leña á excepción de la destinada á industrias, y patatas, por ser las de más adaptación en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Fructuoso Metola.—Severiano Merino.—Francisco Soto.—Pedro Azpeitia.—Eustaquio Alejos.—Manuel Villar.—Eugenio Sagredo.—Pedro Moreno.—Aquilino Rojas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Corporales á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Aquilino Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Fructuoso Metola.

*TARIFA del líquido imponible que por riqueza rústica y pecuaria que existe en esta localidad y que la Junta municipal en sesión del día 18 del actual, acordó gravar sobre aquél el 23 por 100 para cubrir el déficit de 1876'24 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1905.*

	Pesetas	23'52 por 100 de gravamen sobre el líquido imponible.	TOTAL producto anual que se ha de cubrir para el déficit.
Líquido imponible por riqueza contributiva . . . . .	5196	1222 09	
Idem id. por pecuaria . . . . .	2782	654 32	1876 41
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>7978</b>	<b>1876 41</b>	<b>1876 41</b>

Corporales 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fructuoso Metola.—El Secretario, Aquilino Rojas.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURO DE AGUAS

2044

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales . . . . .	100 Klgs.	128352	4'25	1'06	1360'53
Leña . . . . .	Id.	408235	1'50	0'37	1510'47
Patatas . . . . .	Id.	123649	5'25	1'32	1632'17
<b>TOTALES . . . . .</b>					<b>4503'17</b>

Muro de Aguas 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Máximo Tomás.—P. A. del A.: El Secretario, Valentín Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORPORALES

2086

Don Aquilino Rojas Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Corporales;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el día 13 de los corrientes, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1876'24 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar